



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Admisión tutela. 110014003004-2020-00346-00.

Confirmación. 16629.

Por reunir los requisitos legales, el juzgado ordena:

**1.** Admitir la acción de tutela de Wayuu Flowers S.A.S., en contra de Famisanar E.P.S..

**2.** Notificar a la accionante la presente providencia y mediante el envío de oficio al representante legal o a quien haga sus veces de la accionada, entregando copia de la demanda y de sus anexos e informando que disponen del término de 24 horas contadas a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación, para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes. Se advierte que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

**3.** Tener como prueba los documentos aportados con la demanda.

**4.** Reconocer personería a Paula Natalia Suarez Casas como apoderada de la accionante en los términos del poder conferido.

**5.** Requerir a Paula Natalia Suarez Casas para que en el término de la distancia y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), remita las copias del derecho de petición que se anuncian en el acápite de pruebas, así mismo manifieste bajo la gravedad del juramento que no ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos (artículo 37 Decreto 2591 de 1991).

**Aporte de igual manera los correos electrónicos de la apoderada de la accionante, con el fin de hacer efectiva la notificación y certificado de la cámara y comercio de Wayuu Flowers S.A.S. (expedición menos de un mes).**

Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**